

Rad 2022-00343

Secretaría:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 05 de diciembre de 2022

Julio Andrés Galeano Pareja

Secretario

INTERLOCUTORIO No. **1509**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiocho (28) de diciembre
año dos mil veintidós (2022).

Por intermedio de la oficina de apoyo judicial nos correspondió la presente demanda para proceso de Custodia y Cuidado Personal y Revisión de Cuota Alimentaria promovida por el señor EDUARDO GÓMEZ NAVARRETE en contra de la señora CRISTINA ISABEL CAICEDO PINTO; proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle, quien se declaró incompetente para conocer del mismo.

Para resolver, se considera:

La función pública de administrar justicia que constituye la jurisdicción tiene por límites el territorio y la competencia.

En cuanto al territorio, la ley procesal civil se aplica dentro del territorio Nacional, esto es, dentro de los linderos señalados en el artículo 101 de la Constitución Nacional.

A través de la competencia se sabe exactamente a cuál de los funcionarios que tienen jurisdicción le corresponde conocer de determinado asunto, cuál Juez debe administrar justicia frente a un caso concreto.

La regla de competencia por el factor territorial atribuida a los jueces de familia en única instancia, para conocer del presente litigio la otorga los numerales 3° y 7° del artículo 21 del C. General del Proceso, que textualmente cita:

3. **“De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños,** *niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”*

7. **“De fijación,** *aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias”* (negrilla, subrayado fuera de texto original)

Por su parte el numeral 6 del artículo 17 del C.G.P., al determinar la competencia a los jueces civiles municipales para conocer en única instancia:

Rad 2022-00343

“6o. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”.

Así las cosas, es clara la normatividad referenciada, por lo que ha de aplicarse lo dispuesto en dicha regla, ello, teniendo en cuenta que en la Resolución No 089 de fecha 19 de agosto de 2022 se fijó la custodia provisional y cuidado personal del niño YOJAN SEBASTIÁN GOMÉZ CAICEDO, a cargo de la progenitora CRISTINA ISABEL CAICEDO PINTO; igualmente se fijó cuota alimentaria a cargo del progenitor EDUARDO GÓMEZ NAVARRETE y se regularon las visitas para su hijo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el artículo 21 del Código General del Proceso, la competencia sí radica en el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle, por lo tanto, se devolverá el expediente virtual al juzgado promiscuo Municipal de Restrepo (V), para que asuma en lo pertinente a la fijación provisionalmente de la custodia y cuidado personal del niño Y.S.G.C., así como la cuota alimentaria y visitas, pues no se puede tener como un proceso de Investigación o impugnación de la paternidad, únicamente con la manifestación del demandado que se practique prueba de ADN, ya que se requiere presentar una demanda con dichas pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1º) DECLARAR que este despacho carece de competencia territorial para conocer de la revisión del acto administrativo emitido por la Comisaría de Familia del municipio de Restrepo (V), a través del cual fijo provisionalmente la custodia y cuidado personal, alimentos y visitas a favor del menor Y.S.G.C.

2º) REENVIAR las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle, para que siga asumiendo su conocimiento. Tómese nota para compensación en reparto.

3º) CANCELESE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Rad 2022-00343



WILMAR SOTO BOTERO
Juez (e)

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICOS No 229

HOY, 29 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO (E) JULIO ANDRES GALEANO
PAREJA